



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE MAYO DE 2014	Suplemento 7482 D
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 2151

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA A LA LICENCIADA BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutive primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ,

MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas: así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez,

Ángelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutivo Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre de la Licenciada en Derecho BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



GOBIERNO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

ACUERDO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA A LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutive que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutive primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- *Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.*

CUARTO.- *Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...*

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumpliesen los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejó, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre de la Licenciada en Derecho Adela Ramos López, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

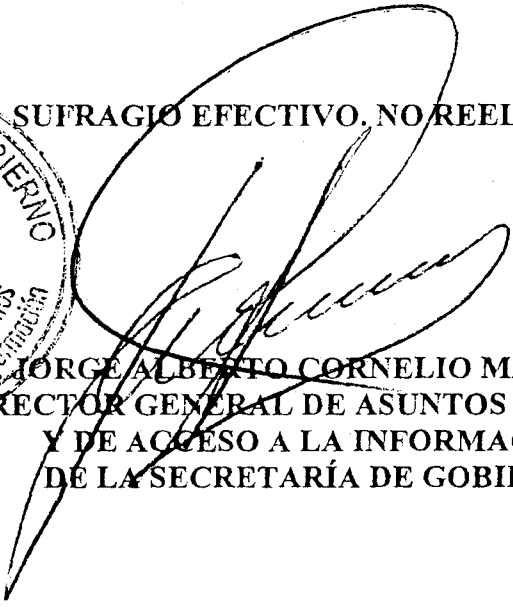
TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.


LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada,

ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.



RODOLFO ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ IVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución... ”

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ALVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutivo Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho Carlos Javier Ruiz Calao, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

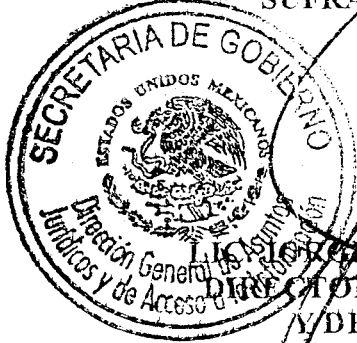
TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva

de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.



[Handwritten signature]
ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejó, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABLÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución... ”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno. de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

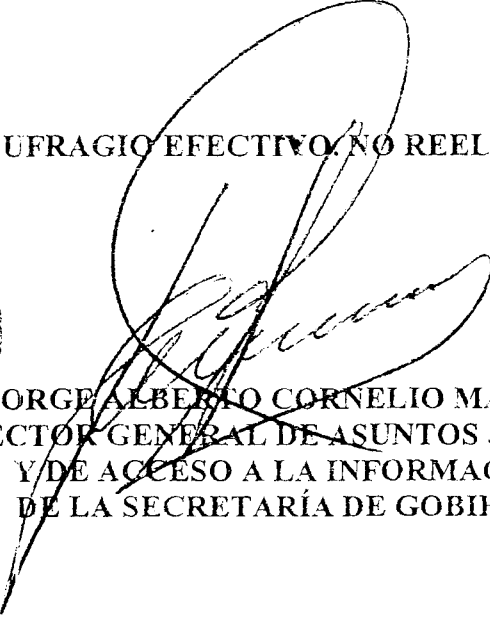
TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.




LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA A LA LICENCIADA MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumpliesen los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre de la Licenciada en Derecho Marisol González Hernández, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada,

ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutive que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutive primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- *Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.*

CUARTO.- *Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...*

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas: así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el

Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumpliesen los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Ángelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ. JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN

DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho Norberto López García, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva

de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



**JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho

CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII, ~~de la~~ presente resolución...”

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultados de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA.

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

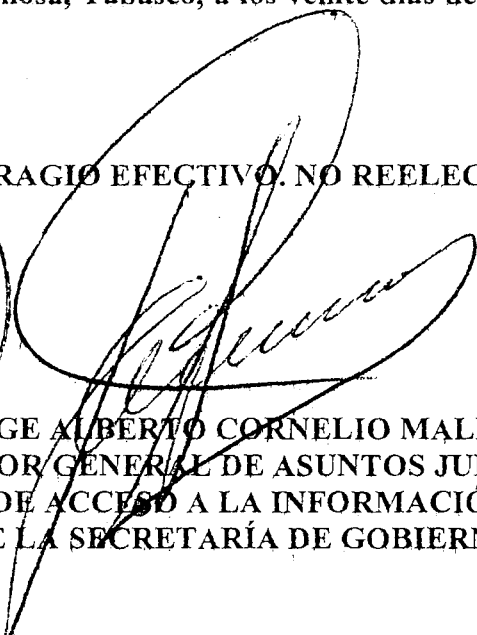
TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.


JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada,

ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO

GENERAL DE NOTARIAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- *Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.*

CUARTO.- *Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, aienta a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."*

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas;

así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejó, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEIO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.


Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

CONTRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NAREZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ, LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NAREZ, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

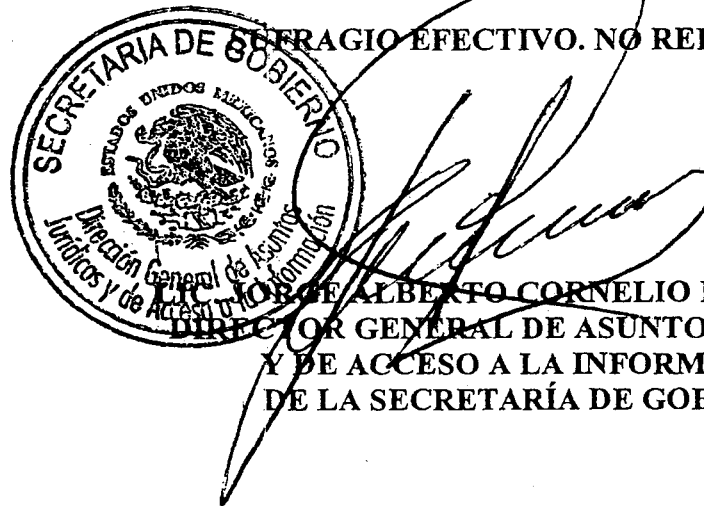
Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

REFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumpliesen los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

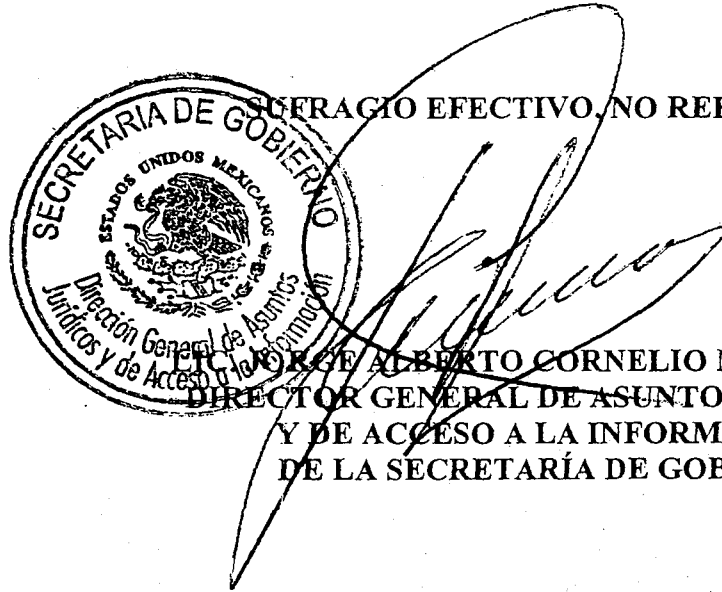
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



SERAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

**ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- *Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.*

CUARTO.- *Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."*

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumpliesen los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejó, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



REFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutive que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutive primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- *Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.*

CUARTO.- *Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...*

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el

Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ. JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO. CARLOS JAVIER

RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARJO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva

de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- *Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.*

SEGUNDO.- *El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.*

TERCERO.- *Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.*

CUARTO.- *Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...*

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.


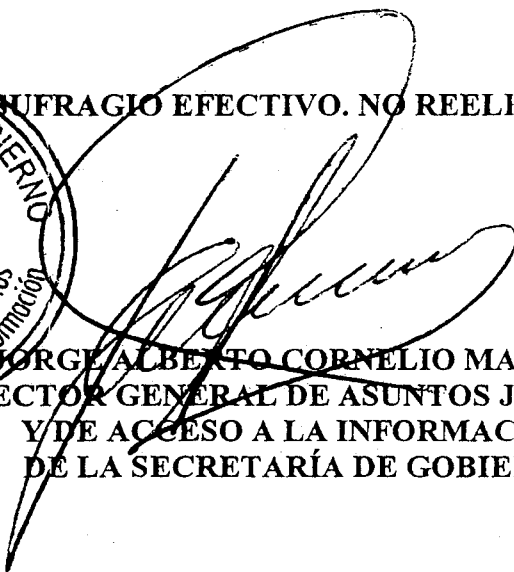
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.


SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.


**JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA A LA LICENCIADA MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABLÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABLÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEAO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre de la Licenciada en Derecho MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

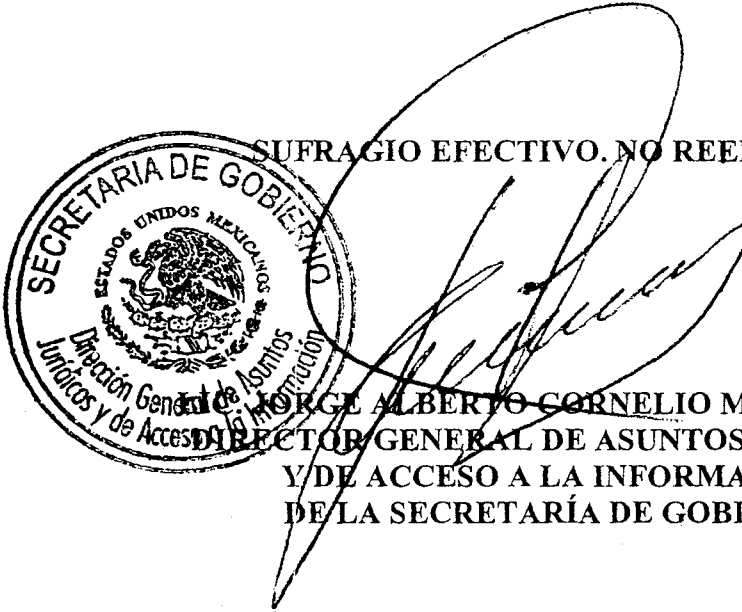
Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA A LA LICENCIADA GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGÉ RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumpliesen los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre de la Licenciada en Derecho GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

Siendo un hecho notorio y público el fallecimiento de la profesionista que respondiera al nombre de GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, no ha lugar a ordenar notificación personal alguna, ello para los efectos jurídicos pertinentes.


SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

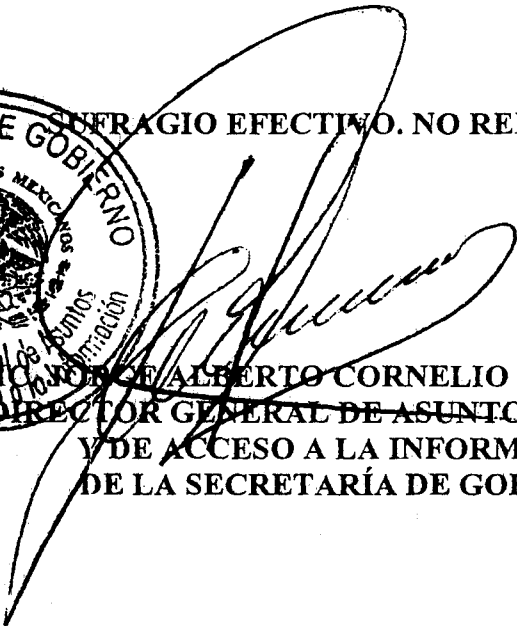
Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.


SERRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.


ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO DARWIN ANDRADE DÍAZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABLÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABLÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat ó nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCÉDES GARCÍA PERAZA.

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho Darwin Andrade Díaz, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha diez de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA A LA LICENCIADA HURI TRUJILLO PEREGRINO, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVLA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABLIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABLIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultados de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarróllado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutivo Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre de la Licenciada en Derecho Huri Trujillo Peregrino, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha diez de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



CONTRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the official seal and the printed name below.

JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CÁLCANEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultados de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho Ulises Chávez Vélez, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha diez de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

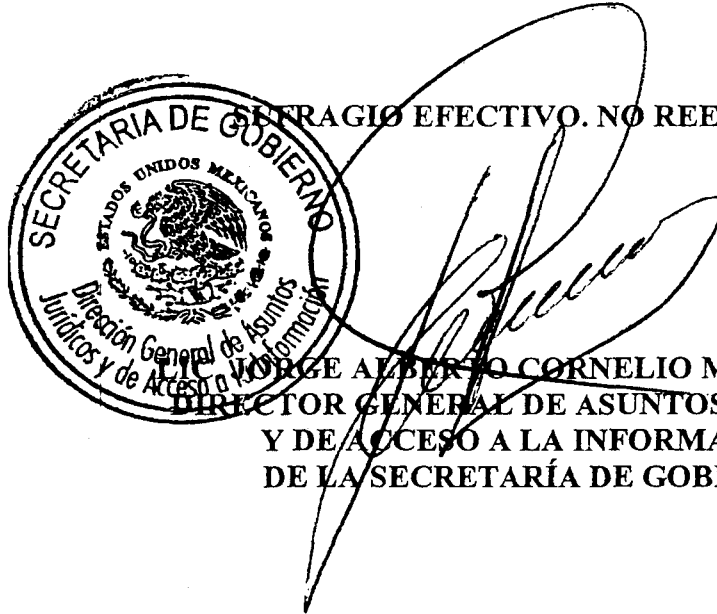
Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

STRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



**JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutive que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutive primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABLÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABLÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho Jesús Fabián Taracena Ble, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha diez de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

**JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA A LA LICENCIADA ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el

Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angelica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN

DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCANEÓ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre de la Licenciada en Derecho Angélica María Vélez Gallegos, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha diez de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.



FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA A LA LICENCIADA CINTHYA TORRUCO DAGDUG, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejó, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA.

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo, del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre de la Licenciada en Derecho Cinthy Torruco Dagdug, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha diez de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.


Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



[Handwritten signature]

JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
" DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO CÉSAR GARZA LUNA, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutiveos que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutiveos primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- *Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.*

SEGUNDO.- *El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.*

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución..."

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejó, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Nárez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

"...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho César Garza Luna, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha diez de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

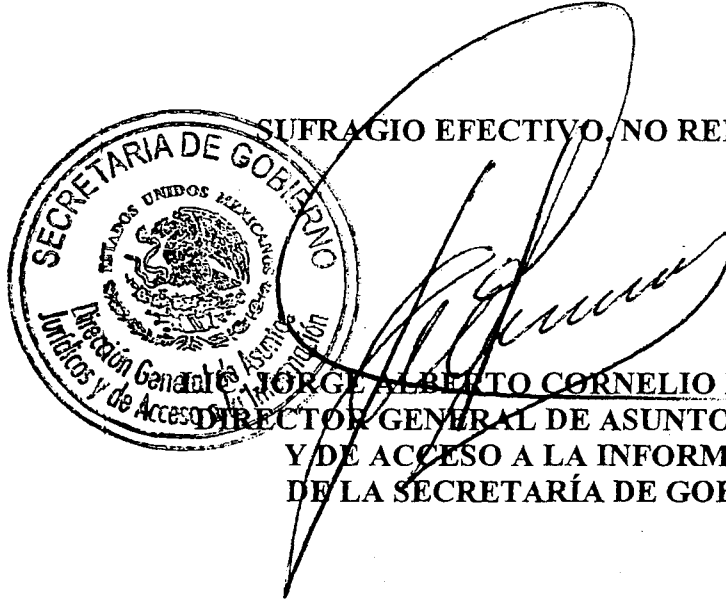
Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150
ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA
DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 17, FRACCIÓN X, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIONES VIII, XIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIONES XIX, XXVIII, Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CUYA EJECUCIÓN FUE ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR DICHA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, EXPEDIDA AL LICENCIADO LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, CON MOTIVO DE HABERSE DECLARADO ILEGAL Y NULO EL EXAMEN DE SUFICIENCIA SUSTENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2006, E ILEGAL LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN EXPEDIDA CON MOTIVO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de enero de 2007 el C. Jorge Arturo Pérez Alonso interpuso juicio contencioso administrativo en contra del proceso de designación de Notarios Públicos Titulares, que concluyó con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2006, así como los actos realizados en relación con él, a partir de la Convocatoria al examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que admitió y registró dicha demanda con el número de expediente 017/2007-S-2, dictó sentencia el veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

2.- El actor en dicha causa promovió el juicio de amparo directo número 628/2009, del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que emitió su resolución en sesión de once de marzo de dos mil diez, en el sentido de conceder, para efectos, la protección solicitada, ordenando a la autoridad responsable resolviera con libertad de jurisdicción conforme a las constancias de autos, analizando la litis en los términos en que fue planteada.

En acatamiento al fallo de garantías aludido en el párrafo anterior, el ocho de abril de dos mil diez, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia dentro del juicio contencioso administrativo número 017/2007-S-2.

Inconforme con dicha sentencia el actor Jorge Arturo Pérez Alonso, por su propio derecho, interpuso juicio de garantías, mismo que nuevamente fue radicado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, bajo el número de expediente A.D. 516/2010. Dicho tribunal colegiado solicitó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer de este expediente, la cual resolvió atraer tal asunto bajo el número de expediente 46/2011, habiendo emitido su resolución el veinticuatro de octubre de dos mil doce en el sentido de conceder la protección constitucional al amparista, para los efectos de que la autoridad responsable emitiera una nueva resolución en la que declarase nulo el examen de suficiencia notarial, los actos derivados de este y, en consecuencia el procedimiento de designación de notarios combatido; así mismo, de estimarlo conducente ordenase la reposición del procedimiento, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió una nueva resolución el diecinueve de marzo de dos mil trece, concluyendo con los puntos resolutive que se establecen en la misma; sobre esta resolución la propia autoridad responsable emitió aclaración de sentencia el cuatro de abril del mismo año.

Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, el nueve de octubre de dos mil trece dictó auto de requerimiento y apertura de incidente de inejecución, por considerar que no se había cumplido con todos los lineamientos de las ejecutorias de amparo 628/2009 del índice de ese Tribunal, y 46/2011 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y determinó requerir a la autoridad responsable dejara insubsistente la citada sentencia de fecha 19 de marzo de dos mil trece y su respectiva aclaración y emitiese una nueva resolución precisándole los lineamientos para ello.

4.- En cumplimiento del mandato por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a que se alude en el párrafo anterior, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, emitió nueva sentencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, disponiendo en sus puntos resolutive primero, segundo, tercero y cuarto, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, acreditó parcialmente su acción y las autoridades responsables, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C., no acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara ilegal el examen de suficiencia de la función notarial, sustentado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, por los licenciados en derecho CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, JOSÉ DEL ÁGUILA BELTRÁN, LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, JOSÉ ATILA RAMOS GARCÍA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, PATRICIA DEL CARMEN MÉNDEZ LÓPEZ, FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, CARLOS FIDIAS SÁENZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, MARTHA YVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, GUADALUPE LARA QUIROZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, ENA HIDALGO BOCANEGRA, MARÍA BEATRIZ EVIA RAMÍREZ, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, CINTHYA TORRUCO DAGDUG, FLORENCIO CAMPOS MATEOS, HURI TRUJILLO PEREGRINO, CARLOS PÉREZ DORLES, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ, JORGE RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA Y CÉSAR GARZA LUNA, y consecuentemente la nulidad lisa y llana del mismo, por las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA, CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...

5.- Mediante el punto séptimo del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, se señaló que las sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación no admiten recursos y causan ejecutoria por sí mismas; así mismo, se declaró que la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente número 017/2007-S-2, relativo al Juicio Contencioso Administrativo en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el diverso Amparo Directo 516/21010 radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, ha causado ejecutoria.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el siete de noviembre de dos mil seis, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento extraordinario número veintiuno y en el Periódico Novedades de Tabasco, edición de la misma fecha, una convocatoria dirigida a los licenciados en derecho que cumplieren los requisitos legales correspondientes, para presentar examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial.

II.- Que los exámenes de suficiencia se aplicaron los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, en el horario de nueve a veintiún horas, en las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, localizadas en la esquina que forman la calle del Escribano y cerrada Diego Godoy, antes Circuito Municipal sin Número, Conjunto Urbanístico Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- Que uno de los requisitos para obtener la patente, fiat o nombramiento de notario, consiste en presentar y aprobar el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, conforme al artículo 17, fracción X, de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, el cual se acredita con la constancia de aprobación expedida por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado (hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información), en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial citada.

Como consecuencia de la convocatoria referida, en las evaluaciones realizadas los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis, de entre todos los participantes, quienes aprobaron el examen referido fueron los CC. José Candelario Rincón Álvarez, José Mercedes García Peraza, Beatriz Plata Vázquez, Carlos Javier Ruiz Calao, Adela Ramos López, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Marisol González Hernández, Norberto López García, José Miguel Cervantes Calcáneo, Gregorio Ángel Romero Pérez, Agustín González Valencia, Martha Ivonne Hernández Montejo, Carlos Trujillo Peregrino, Guadalupe Graciela González del Castillo, José del Carmen Domínguez Narez, Javier Díaz Hernández, César Garza Luna, Luis Guillermo Merino Pérez, Angélica María Vélez Gallegos, Huri Trujillo Peregrino, Jesús Fabián Taracena Ble, Cinthya Torruco Dagdug, Darwin Andrade Díaz y Ulises Chávez Vélez; a cada uno de quienes les fue expedida la constancia de aprobación correspondiente, suscrita por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

IV.- Que a resultas de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de octubre del año dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 017/2007-S-2, por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, cuya ejecutoria fue declarada en el punto séptimo del auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de dicha Sala, se ordenó el cumplimiento de la sentencia aludida en los términos de su cuarto punto resolutivo, que textualmente reza:

“...CUARTO.- Se declaran ilegales las Constancias de Aprobación del Examen de Suficiencia para el Ejercicio de la Función Notarial, que fueron expedidas a favor de los CC. BEATRIZ PLATA VÁZQUEZ, HURI TRUJILLO PEREGRINO, DARWIN ANDRADE DÍAZ, ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, JESÚS FABIÁN TARACENA BLE, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GALLEGOS, AGUSTÍN GONZÁLEZ VALENCIA, JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA,

CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, JOSÉ CANDELARIO RINCÓN ÁLVAREZ, ADELA RAMOS LÓPEZ, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, MARISOL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NORBERTO LÓPEZ GARCÍA, GREGORIO ÁNGEL ROMERO PÉREZ, MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ MONTEJO, GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, CÉSAR GARZA LUNA, LUIS GUILLERMO MERINO PÉREZ Y CINTHYA TORRUCO DAGDUG, con motivo del examen de suficiencia de la función notarial, desarrollado los días ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil seis y se ordena al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno en el Estado, proceda a la revocación de las Constancias expedidas a favor de los licenciados en derecho antes citados, atento a las razones expuestas en el Considerando VIII de la presente resolución...”

V.- Que en el citado auto de veintiocho de marzo de dos mil catorce dictado por la licenciada Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa, se estableció un término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho proveído para dar cumplimiento a la sentencia de 17 de octubre de 2013, en su resolutive Cuarto, referido a la obligación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para proceder a la revocación de las Constancias de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, a cada una de las personas a quienes fueron expedidas dichas constancias de aprobación.

Por lo expuesto y fundado, en estricto y puntual acatamiento de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil trece y del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, ambos de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, que han quedado referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de aprobación del examen de suficiencia para el ejercicio de la función notarial, expedida a nombre del Licenciado en Derecho Luis Guillermo Merino Pérez, por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de fecha diez de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese el presente Acuerdo a dicho profesionista, en el domicilio que legalmente corresponda, acorde a los registros o constancias que obran en el expediente administrativo formado al efecto.


SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su superior conocimiento y los efectos conducentes.

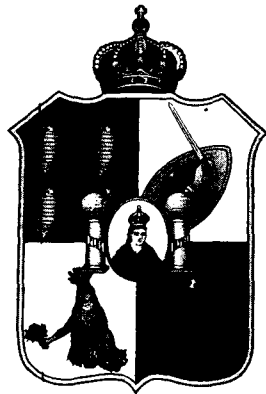
Igualmente, notifíquese al Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

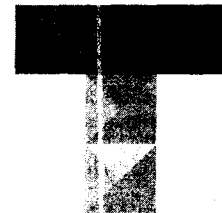
CUARTO.- Comuníquese a la Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, así como del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil catorce.


SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.